

Rad. 480.2022 Incidente honorario- Ejecutivo de Alimentos 206.2009-
Incidentante. KARINA CORTES RINCÓN
Incidentado. ADRIANA JIMENEZ VANEGAS

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez informando la solicitud de regulación de honorarios presentada por la abogada KARINA CORTES RINCÓN. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de noviembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1872

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma NO tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Deben aclararse las pretensiones, pues se advierte que unos aparte del escrito, se hace referencia a un proceso ejecutivo, al tanto que, en otras, a un tramite de incidente de regulación de honorarios y las pretensiones se acompañan a las de un trámite ejecutivo y todo el cuerpo del escrito se equipara a una demanda. En todo caso y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, deberá el togado determinar lo que resulta procedente para exigir lo pretendido, pues una cosa es el trámite de un incidente de regulación de honorarios, el cual no obedece a una demanda y, otra muy diferente, un ejecutivo de honorarios, previendo el estatuto procesal vigente, cuando opera uno u otro mecanismo.

b) Como consecuencia de lo anterior, y dependiendo lo pretendido, de ser el caso, deberá adecuar tanto el escrito, como las pretensiones, pruebas y demás requisitos establecidos por el estatuto procesal, se itera, atendiendo a lo que realmente pretende adelantarse.

ii) Por lo anterior, se hace indispensable que la actora ajuste la introducción del escrito demandatorio de cara a los lineamientos normativos enantes advertidos, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta stirpe –art. 90 del C.G.P.-

iii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia del -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen..**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

CUARTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

QUINTO.TERCERO. ARCHIVAR por secretaría copia de la demanda y sus anexos en digital; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.